



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-380  
(4 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **LUCERO OSSA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.959.333, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Lucero Ossa David identificada con la Cédula No. 31.959.333, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto en el numeral Tercero de la Resolución CSJVAR21203 de 24 de mayo de 2021, me permito elevar recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el puntaje en la casilla denominada “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA” que me fuera asignado en el acto administrativo de la referencia, por medio del cual se conformó el listado definitivo de elegibles para la convocatoria No 4.*

**FUNDAMENTO DE HECHO:**

*Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes: 1) Al momento en que me inscribí para concursar en la convocatoria No. 4 presente la documentación exigida y dentro del mismo demostré la experiencia en el cargo, radiqué el certificado laboral firmado por el nominador Juez Primero Penal del Circuito de Cali Dr. Víctor Flover Ortiz Monguí, donde consta que vengo desempeñando el cargo de Secretaria Nominada en provisionalidad en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 004 de febrero 28 de dos mil cinco (2005), iniciando mis funciones en el referido cargo a partir del primero (1) de marzo de dos mil cinco (2005) hasta la fecha en que me inscribí y hasta la fecha actual. Lo que puede ser verificado por ustedes mismos que tienen acceso a dicha información aportada en su momento por mí.*

*2) Precisamente por eso fui admitida en el concurso para el cargo de secretario Juzgado Circuito, presente las pruebas y aprobé con un puntaje de 810.52.*

3) *Se emite por parte del Consejo Seccional de la Judicatura la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 que conforma el listado de registro seccional de elegibles del concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, juzgados y centro de servicios en los distritos judiciales de Cali y Buga convocatoria no. 04; observando que en lo que hace referencia al cargo del que concurse y aprobé secretario de juzgado de circuito me fue asignado el puesto 75 y al observar el puntaje obtenido en Experiencia Adicional y Docencia fui calificado con un “0” cuando debí obtener 100 puntos (que es lo máximo otorgado) debido a mi experiencia la cual certifique al momento de inscribirme en el concurso ya que llevo laborando como Secretaria Juzgado Categoría Circuito desde el 01 de marzo de año 2005 en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali hasta la actualidad. Es decir, en ese momento llevaba doce (12) años de experiencia en el cargo al que concurse.*

4) *Por ello dentro del término establecido presento mi recurso de reposición en subsidio de apelación establecido por la ley para este tipo de Actos Administrativos. PETICIÓN:*

*En razón a lo expuesto me permito solicitar se sirvan reponer Resolución CSJVAR21203 de 24 de mayo de 2021 y adjudicarme los 100 puntos por Experiencia Adicional y Docencia a que tengo derecho debido a mi experiencia laboral que llevo desempeñando precisamente en el cargo al que concurse desde el 01 de marzo del año 2005 (12 años de experiencia) en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali, para que de esta manera pueda ascender de puesto en el registro de elegibles.*

*Que en caso de ser negado el recurso de reposición interpuesto contra Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 se me concede en subsidio el recurso de Apelación...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-380 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora LUCERO OSSA DAVID, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 08 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	315,78	147,50	0,00	0,00	463,28

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora LUCERO OSSA DAVID, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
LUCERO OSSA DAVID	SECRETARIA JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	17/02/2007	9/10/2017	3833
Total días acreditados				3833
Total años acreditados				10,65

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora LUCERO OSSA DAVID, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 10,65 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS Y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO	NOMINADO	2,00	173,00	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 100,00 puntos**.

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-380 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora LUCERO OSSA DAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 36.861.562, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 0,00 a 100,00 puntos;** en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	315,78	147,50	100,00	0,00	563,28

**ARTICULO 3:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG